



# CIRCULAR KRESTON IBEROAMÉRICA

**Nº 10 Noviembre 2015**

En el Grupo Kreston Iberoamérica somos conscientes que hoy en día las empresas están cada vez más enfocadas al mercado internacional y por tanto necesitan disponer de información sobre los diversos aspectos contables, fiscales y legales aplicables en los diferentes países donde quieren invertir o expandirse. Es por este motivo que mensualmente publicamos esta circular con información de los países miembros del grupo.

En la circular de este mes abordamos diferentes novedades a tener en cuenta en Argentina, Colombia y España.

## **ARGENTINA**

- **¿PUEDE SER MESSI RESPONSABILIZADO POR EVASIÓN DE IMPUESTOS?**
- **NOVEDADES IMPOSITIVAS. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO RECOMIENDA A ARGENTINA CAMBIAR NORMAS QUE DEFINE LOS PARAÍDOS FISCALES**

## **COLOMBIA**

- **NO SE MODIFICARON LAS TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS AL EXTERIOR**
- **DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

## **ESPAÑA**

- **NUEVA REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS**



## ARGENTINA

### ¿PUEDE SER MESSI RESPONSABILIZADO POR EVASIÓN DE IMPUESTOS?

El **Dr. Emilio Cornejo Costas** (h), abogado, Magister en Derecho Penal (Universidad de Barcelona) e integrante del Departamento de Derecho Penal Económico del Estudio Lisicki, Litvin y Asociados, plantea y analiza la situación en que se encuentra Lionel Messi y su padre, luego que un Juez resolviera enviarlo a juicio oral por presunta evasión de impuestos, y sin considerar la solicitud del Fiscal de archivo de la causa.

Un Juez acaba de resolver enviar a juicio oral por presunta evasión de impuestos a Lionel Messi y a su padre, a pesar de que el Fiscal había solicitado el archivo de la causa respecto del jugador porque consideraba que no había tenido conocimiento del manejo económico de su imagen.

La maniobra que se les atribuye, habría consistido en simular la cesión de sus derechos de imagen a sociedades radicadas en URUGUAY Y BELICE (países con escasa o nula tributación) y, paralelamente, haber formalizado contratos de prestación de servicio con otras ubicadas en jurisdicciones de conveniencia impositiva –Suiza por ejemplo-. De este modo, los ingresos del futbolista por los contratos con grandes marcas, presuntamente habrían transitado desde estos países europeos hasta las sociedades ubicadas en los paraísos fiscales, evitando de ésta manera, pagar el impuesto a las ganancias en España en los años 2007, 2008 y 2009 por un monto superior a los 4.000.000 de dólares.

Ahora bien, no se encuentra discutida la existencia de la deuda; de hecho ya fue abonada (el pago posterior a la denuncia no extingue la responsabilidad penal). Lo que se discute es si el jugador tenía conocimiento cierto que con la maniobra mencionada (cesión de sus derechos a sociedades en paraísos fiscales), estaba dejando de abonar el impuesto a las ganancias en España. Por lo pronto, tanto el juez como la agencia tributaria afirmaron que, al haber firmado los contratos de cesión de su imagen, por ahora no era posible descartar su conocimiento y consentimiento para la creación y mantenimiento de las estructuras societarias ficticias, que tenía como única finalidad eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los ingresos generados por la explotación de sus derechos de imagen”.

Si bien es cierto que el Jugador es el verdadero responsable u “obligado tributario” del pago de sus impuestos, lo cierto es que si no tuvo conocimiento –dolo en derecho penal- acerca de que algunos montos en concepto de derechos por imagen ingresaban por sociedades en paraísos fiscales, no debería ser castigado penalmente. Entendemos que ello es lo que verdaderamente ocurrió, pues se precisa una ingeniería financiera diseñada por especialistas, que difícilmente el jugador pueda saber que de esta forma estaba evadiendo el pago de sus impuestos.

No obstante ello, lo cierto es que ante la duda, los jueces suelen elevar la causa a juicio oral para que sea el ámbito en el que se discuta la eventual responsabilidad de todos los implicados (en el caso, del padre y del hijo).

En ese orden, a nuestro modo de ver, **lo que verdaderamente se discutirá en el juicio oral, y definirá la condena o absolución de Lionel Messi, es si actuó con dolo o no**. Es decir, si tenía conocimiento que sus derechos de imagen estaban siendo cedidos a Sociedades situadas en Países con baja tributación, al sólo efecto de reducir su carga tributaria. Debe recordarse, que para que se imponga una condena penal (que en el caso no debería ser de efectivo cumplimiento, sino en suspenso), es necesario prueba suficiente como para arribar a la certeza absoluta del conocimiento y consentimiento del jugador de toda la maniobra investigada; cuestión que, como dijimos, vemos harto difícil.



## **NOVEDADES IMPOSITIVAS. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO RECOMIENDA A ARGENTINA CAMBIAR NORMAS QUE DEFINE LOS PARAÍDOS FISCALES**

La Organización Mundial del Comercio dio a conocer, el pasado 30 de septiembre de 2015, el informe del Grupo Especial convocado para resolver el reclamo de Panamá del 2012 que recomienda al Organismo de Solución de Diferencias que "solicite a Argentina que ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del AGCS". Con excepción de esta única observación, el gobierno argentino, se manifestó "conforme" con el resultado del tribunal arbitral, ya que al rechazar los reclamos de Panamá consideró que es "un contundente aval" a las medidas aplicadas por el país contra el lavado y le elusión de impuestos. Debiendo revisar su definición de países "no cooperadores" establecidos por el Decreto N° 589/13, oportunamente instrumentado por la AFIP.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) se ocupa de las normas mundiales por las que se rige el comercio entre las naciones. Su principal función es velar por que el comercio se realice de la manera más fluida, previsible y libre posible. A pedido de Panamá, se constituyó un Grupo Especial a fin de evaluar el reclamo presentado por este país contra ocho medidas de tipo fiscal, comercial, y cambiario, que adoptara el Gobierno Argentino.

El Grupo Especial, que dirimió en el reclamo concluyó que conforme a lo dispuesto en el Artículo 19.1 del ESD, tras haber constatado que Argentina actuó de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del Artículo II:1 del AGCS, recomienda "*que el OSD solicite a Argentina que ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del AGCS.*" Es decir que cumpla con el acuerdo multilateral que define las restricciones respecto a una amplia diversidad de medidas gubernamentales que afectan al comercio de servicios.

En un comunicado citado por NA, la Cancillería explicó que el tribunal "*consideró que las medidas anti-abuso que mantiene nuestro país, con el fin de prevenir los efectos nocivos generados por las jurisdicciones no cooperantes en materia de intercambio de información fiscal, se encuentran justificadas tanto en su racionalidad como en su diseño.*" "*El informe de la OMC tiene importancia sistémica, porque constituye el primer precedente que evalúa y ratifica en un caso concreto el margen para adoptar regulaciones nacionales con el fin de llevar adelante objetivos de política legítimos, por razones de interés público, entre ellos prevenir el fraude fiscal y proteger la estabilidad del sistema financiero*", resaltó el texto oficial.

Sin perjuicio del éxito señalado por el Gobierno Nacional, la Argentina tendría que ajustar a criterios internacionales los parámetros que utiliza para determinar si un país es un paraíso fiscal o "no cooperador", según determinó el panel de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Se refiere al Decreto N° 589/13, una norma que reglamenta la ley de Impuesto a las Ganancias, por la que la Argentina considera como países "no cooperadores" en materia tributaria a todos aquellos que no suscriban con ella un acuerdo de intercambio de información. El decreto le reserva a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la elaboración de los listados que el país considere paraísos fiscales.

[Más información](#)



## **COLOMBIA**

### ***NO SE MODIFICARON LAS TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS AL EXTERIOR***

La última reforma tributaria incrementó, temporalmente, la tarifa (33%) del impuesto sobre la renta para las sociedades extranjeras respecto a las rentas gravables que deriven directamente en Colombia, así: 39% para el 2015, 40% para el 2016, 42% para el 2017 y 43% para el 2018.

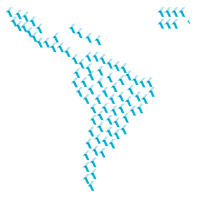
En referencia a las tarifas de retención en la fuente, la DIAN resolvió el presente debate mediante los Conceptos No. 11676 del 23 de abril del 2015 y No. 13001 del 28 del mismo mes. En ambos conceptos declaró que, en efecto, la última reforma tributaria modificó la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades extranjeras respecto a las rentas que deriven directamente, sin modificar las tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior.

### ***DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR***

Con la Ley 1739 de 2014 se crea la declaración anual de activos en el exterior a partir del año 2015. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios sujetos a este tributo respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior.

La declaración presenta las siguientes características:

- La obligación de declarar recae sobre los contribuyentes que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, sin consideración de su cuantía.
- El primer periodo de presentación es por el año gravable 2015 y en adelante su presentación debe ser anual.
- La administración tributaria definió el formulario 160 (Declaración anual de activos en el exterior, donde se discriminarán los activos y las jurisdicciones donde se encuentren localizados alrededor del mundo.
- Su presentación se debe hacer a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN.
- La declaración anual de activos en el exterior no genera impuesto a cargo, ya que se trata solo de una declaración informativa.
- Los vencimientos para su presentación iniciaron a partir del 8 de octubre hasta el 22 de octubre de 2015.



## ESPAÑA

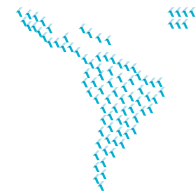
### NUEVA REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

**A partir del año 2015 se simplifican los requerimientos de documentación de las operaciones vinculadas para las empresas (o grupo de empresas) que facturen menos de 45 millones de euros.**

El pasado 11 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 634/2015, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que viene a desarrollar y complementar la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, donde uno de los apartados importantes objeto de modificación fue el régimen de las operaciones vinculadas y especialmente las exigencias de documentación.

A continuación les exponemos algunos aspectos destacables del nuevo régimen, incluyendo las novedades y especificaciones introducidas por el reglamento recién aprobado:

- ✓ Se amplía el **perímetro de vinculación**, pasando del 5% al 25% para los supuestos en los que se defina en función de la relación socio-sociedad. Por consiguiente no se entenderá como operación vinculada la que se haya puesto de manifiesto entre una sociedad y un socio con una participación inferior al 25%.
- ✓ No deben documentarse, sin excepción alguna, las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada que no superen los **250.000 euros** (hasta 2014 ya existía este límite, pero algunas operaciones quedaban excluidas y debían documentarse).
- ✓ Las entidades residentes en territorio español, dominantes de un grupo y no dependientes a su vez de otra, cuyo importe neto de la cifra de negocios (del grupo) sea al menos de 750 millones de euros, deberán aportar la denominada información **“país por país”**. Esta información se dará, de forma agregada, por cada país o jurisdicción, comprendiendo datos como ingresos brutos del grupo, con distinción de los obtenidos con entidades vinculadas, resultados antes de impuestos, activos o plantilla media. El plazo para presentar la información, exigible en ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, concluye a los 12 meses desde la finalización del periodo impositivo.
- ✓ La **documentación específica** de operaciones vinculadas solo han de cumplimentarla, totalmente, las entidades (o grupos de entidades) con un importe neto de la **cifra de negocios igual o superior a 45 millones** de euros. Dicha información se puede resumir en la relativa al grupo al que pertenece y la relativa al propio contribuyente (organigrama, actividades desarrolladas, competidores, operaciones vinculadas, descripción de las mismas, las entidades o personas con las que se realizan un análisis de comparabilidad y método de aplicado para justificar que se han valorado a valor de mercado, ...)
- ✓ Para las empresas o grupos de empresas cuya **cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros**, la documentación de las operaciones vinculadas tendrá el siguiente contenido simplificado, sin que le sea de aplicación la información específica del grupo al que pudiese pertenecer:



- Identificación e importe de las operaciones vinculadas.
- Identificación del contribuyente y de las personas o entidades vinculadas con las que se realice la operación.
- Identificación del método de valoración utilizado.
- Comparables obtenidos y valor o intervalos de valores derivados del método de valoración utilizado.

Para las entidades que cumplan los requisitos para aplicar el régimen de **empresas de reducida dimensión** esta documentación específica se podrá entender cumplimentada a través del documento normalizado elaborado al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin que deban aportar los comparables obtenidos.

- ✓ Sin embargo, este contenido simplificado no será aplicable a las siguientes operaciones:
  - Las realizadas por contribuyentes del IRPF, en estimación objetiva, con entidades en las que conjuntamente con cónyuges, ascendientes o descendientes posean un porcentaje igual o superior al 25%.
  - Las operaciones de transmisión de negocios.
  - Las operaciones de transmisión de valores o participaciones no admitidas a negociación, o admitidas a negociación en paraísos fiscales.
  - Las operaciones de transmisión de inmuebles.
  - Las operaciones sobre activos intangibles.
- ✓ Se modifica el régimen sancionador aplicable a la falta de documentación, documentación incompleta o con datos falsos, reduciendo las sanciones aplicables a 1.000 euros por cada dato omitido o falso (anteriormente 1.500) y 10.000 euros por conjunto de datos omitidos o falsos (anteriormente 15.000).
- ✓ Cabe destacar que aun habiéndose producido una reducción notable de las sanciones, continúa implicando un riesgo elevado el incumplimiento de las obligaciones de documentación.
- ✓ La nueva regulación es **aplicable a partir del 1 de enero de 2015**, no obstante la información “país por país” y la documentación específica aplicable a las entidades (o grupos de entidades) con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 45 millones de euros, se exigirá en periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, y en los iniciados en 2015 se exigirá la documentación prevista en la normativa antigua.



## Miembros integrantes el Grupo Kreston Iberoamérica:

Argentina:

[LISICKI LITVIN & ASOCIADOS](#)

Chile:

[CANALES CONSULTORES](#)

Costa Rica

[TRIBUTUM CONSULTING GROUP](#)

Ecuador:

[FIDES BURÓ](#)

México:

[KRESTON BSG](#)

Perú:

[PORTAL VEGA & ASOCIADOS](#)

Venezuela:

[BDMKRESTON](#)

Brasil:

[PARTNERSHIP](#)

Colombia:

[KRESTON RM](#)

España y Portugal:

[IBERAUDIT KRESTON](#)

Guatemala:

[VELASCO, SARAT & ASOCIADOS](#)

México:

[KRESTON CSM](#)

Uruguay:

[DAMIANI](#)

